

SESION CONSEJO MONETARIO N° 26

28 abril de 1982

Asisten:

Sr. Sergio de la Cuadra Fabres	Presidente Consejo Monetario, y Ministro de Hacienda
Sr. Luis Danús Covián	Ministro de Economía, Fomento y Re- construcción
Sr. Miguel Kast Rist	Presidente Banco Central de Chile
Sr. Gastón Frez Arancibia	Ministro Director de ODEPLAN
Sr. Carlos Olivos Marchant	Fiscal Banco Central de Chile
Sr. Daniel Tapia de la Puente	Director de Política Financiera Banco Central de Chile
Sra. Carmen Hermosilla Valencia	Secretario Consejo Monetario

1.- MODIFICA NORMAS SOBRE LA EMISION DE LETRAS DE CREDITO.

El Consejo Monetario, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 87 de la Ley General de Bancos acuerda modificar el texto refundido de las "Normas sobre Emisión de Letras de Crédito" adoptado en Sesión N° 23 del 6 de noviembre de 1980, y sus modificaciones posteriores, en los términos que se indican a continuación:

- 1) En el artículo 1°, se eliminan las palabras "Bancos de Fomento" y "Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos".
- 2) Se agrega la siguiente frase al párrafo 6° del artículo 3°:

"La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras determinará una identificación común para todas las series de iguales características en cuanto a plazos, tasas de interés y sistemas de amortización."
- 3) Se reemplaza el párrafo 7 del artículo 3 por el siguiente:

"Cada letra de crédito llevará una fecha de referencia para el cálculo de los cupones, que en adelante se llama "fecha de emisión nominal", y que será el día primero del mes en que se efectúe su emisión material. Sin embargo, las letras de crédito para la adquisición de viviendas tendrán como fecha de emisión nominal el día 1° de enero del año de su emisión material. Cada letra llevará el mismo número de la obligación a que accede."
- 4) Se agrega en la primera línea del artículo 4°, entre las palabras "emisión" y "se", la palabra "material".
- 5) Se suprime la letra i) del artículo 5°.
- 6) Se reemplaza el texto de la letra c) del artículo 26° por el siguiente:

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

"c) La compra de letras de crédito de su propia emisión deberá sujetarse a los límites que establezca el Banco Central de Chile."

7) Se sustituye el artículo 27° por el siguiente:

"El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile dictará el Reglamento Financiero de los créditos para la vivienda otorgados mediante la emisión de letras de crédito."

2.- INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR LAS INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

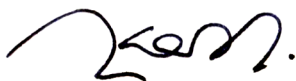
El Consejo Monetario resuelve reemplazar el acuerdo adoptado en Sesión N° 24, de 27 de marzo de 1981, sobre inversiones en instrumentos financieros por las instituciones de Previsión Social, por el siguiente:

Las instituciones de Previsión Social, podrán invertir en los siguientes instrumentos financieros:

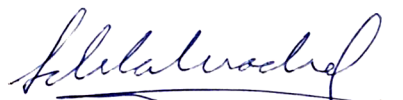
- 1) Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República.
- 2) Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile, Series E y F.
- 3) Pagarés descontables del Banco Central de Chile.
- 4) Letras de crédito, emitidas para la adquisición de viviendas, por los Bancos, Sociedades Financieras, Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos y Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU).
- 5) Depósitos y captaciones a plazo emitidos por los bancos y sociedades financieras.

Los instrumentos señalados precedentemente, no podrán ser vendidos por estas instituciones con descuento alguno ni rescatados antes de término, sin previa autorización del Instituto de Normalización Previsional.

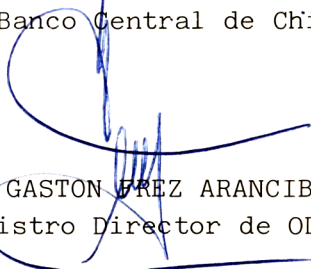
El Instituto de Normalización Previsional dictará las normas contables y reglamentará la aplicación del presente acuerdo.



MIGUEL KAST RIST
Presidente
Banco Central de Chile



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Ministro de Hacienda
Presidente Consejo Monetario



GASTÓN FREZ ARANCIBIA
Ministro Director de ODEPLAN



LUIS DANUS COVIAN
Ministro de Economía, Fomento y
Reconstrucción



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario Consejo Monetario